

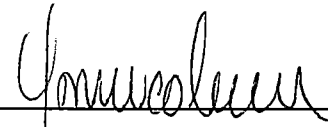
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

FECHA:		Enero 29 de 2021		ESTADO CIVIL No.001	
Proceso	No	Demandante	Demandado	Fecha Providencia	Cuaderno
Ejecutivo de alimentos	2010-0028	Jhon Alexander Fajardo Obando	Jhon Alexander Fajardo	28/01/2021	2
Ejecutivo de alimentos	2011-0026	Adbleidy Useche Marroquín	Mauricio Franco Alonso	28/01/2021	2
Ejecutivo de alimentos	2015-0032	Johana Carpintero Torres	Juan Pablo Sánchez Mahecha	28/01/2021	4
Sucesión	2015-0047	Causante: Zaida Bolaños y Arturo Medina		28/01/2021	1
Liq. Sociedad Conyugal	2016-0031	Ruggero Orazi	Claudia Muñoz Rodríguez	28/01/2021	7
Ejecutivo de alimentos	2018-0050	María Sonia Vega de Anzola	Luis Gabriel Daza Baquero	28/01/2021	3
Ejecutivo de alimentos	2019-0001	Gloria Mayerly Moreno	José Jorge Moreno Hernández	28/01/2021	1
Impugnación de Paternidad	2019-0002	Orlando Real Vásquez	Solfy Mindreth Aguilar Sánchez	28/01/2021	1
Investigación de Paternidad	2019-0037	Clara Inés Corpaz Rendón	Cristian Sánchez Tique	28/01/2021	1
Impugnación de Paternidad	2019-0056	José Rúben Arango Rodríguez	Flor Mireya Olaya Ávila	28/01/2021	1
Investigación de Paternidad	2019-0059	Nasly Sánchez González	José De Jesús Ramírez Sánchez	28/01/2021	1
Investigación de Paternidad	2019-0060	Leidy Johana Virguez Patiño	José Luis Lizano Sánchez	28/01/2021	1
Liq. Sociedad Patrimonial	2019-0063	Esther Ruth Parada Ramírez	William Cifuentes	28/01/2021	3
Amparo de Pobreza	2020-0004	Solicitante: Clara Inés Álvarez Beltrán		28/01/2021	1
Amparo de Pobreza	2020-0005	Solicitante: Brayan Orlando Moreno Bolaños		28/01/2021	1
Investigación de Paternidad	2020-0006	Fanny Cenayda Padilla Murcia	Wilmar Fidel Cuestas Vanegas	28/01/2021	1
Regulación de Visitas	2020-0022	Camilo Andrés Picón Rincón	Ingrid Viviana Cáceres Pulido	28/01/2021	1
Declaración Unión Marital	2020-0024	María Inés Hernández de Garzón	Hdros. de Israel Mahecha Hueso	28/01/2021	1
Ejecutivo de alimentos	2020-0026	Diana Yorley Vargas Solano	Carlos Giovanni Salcedo	28/01/2021	1
Fijación Cuota Alimentaria	2020-0037	Andrea Lucia Farfán Triana	Carlos Augusto Pérez Pinzón	28/01/2021	1
Declaración Unión Marital	2020-0041	Edilma Pava Pérez	Hdros. de Pacifico Hernández y Otros	28/01/2021	1
Custodia y Cuidado Personal	2020-0042	Anyi Paola Ortiz Bolaños	Victor Durley Pinzón Baracaldo	28/01/2021	1
Ejecutivo de alimentos	2020-0043	Rubiela Rueda Hueso	Milonel Florez Espitia	28/01/2021	1
Petición Herencia y Reivindicatorio	2020-0045	José Vicente Beltrán Torres	Martha Cecilia Beltrán León y Otro	28/01/2021	2
Petición Herencia y Reivindicatorio	2020-0045	José Vicente Beltrán Torres	Martha Cecilia Beltrán León y Otro	28/01/2021	3
Custodia y Cuidado Personal	2020-0046	Edson Raúl Vasallo Reyes	Valentina Aguirre Medina y Blanca Milena Medina	28/01/2021	1
Declaración Unión Marital	2020-0051	Germán Darío Urete Álvarez	Rubiela Mendez López y Otros	28/01/2021	1
Impugnación de Paternidad	2020-0052	Edgar Donato Vásquez	Yolanda Hernández Rojas y Otros	28/01/2021	1
Sucesión	2020-0054	Causante: Zoila Vanegas Vda de Prieto		28/01/2021	1
Declaración Unión Marital	2020-0055	Luz Dari Chamorro Ruiz	Hdros. de Luis Armando Jiménez León	28/01/2021	1
Amparo de Pobreza	2021-0001	Solicitante: Natividad Vargas Colo		28/01/2021	1

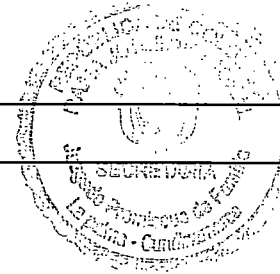
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN: Para notificar legalmente a las partes de los autos anotados se fija el presente ESTADO en lugar público de la Secretaría del JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA PALMA, por el término legal de un (1) día, hoy, viernes, veintinueve (29) de enero del año 2021, a la hora de las 8:00 de la mañana.

La secretaria,



DELIA YASMIN ESCOBAR REAL



dye

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2010-0028-000.
Ejecutivo de alimentos de Jhon Alexander Fajardo Obando contra Jhon Alexander Fajardo

Visto el escrito suscrito por las partes en el proceso, en el cual desisten del proceso ejecutivo de alimentos adelantado en éste juzgado, siendo demandante Jhon Alexander Fajardo Obando y demandado el señor Jhon Alexander Fajardo, se dispone:

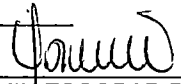
Las partes deben estarse a lo dispuesto en diligencia de fecha 5 de febrero de 2014, en la cual el proceso ejecutivo de alimentos se dio por terminado por pago total de la obligación.

NOTFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	29 ENE 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>001</u>	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2011-0026-000.
Ejecutivo de alimentos de Adbleydy Useche Marroquín contra Mauricio Franco Alonso

Vista la liquidación de crédito presentada por la señora Adbleydy Useche Marroquin, procede el Despacho a modificar la misma en los siguientes términos:

1. Cuota de alimentos del mes de agosto de 2020 \$360.531
2. Cuota de alimentos del mes de septiembre de 2020 \$360.531
3. Cuota de alimentos del mes de octubre de 2020 \$360.531
4. Cuota de alimentos del mes de noviembre de 2020 \$360.531
5. Cuota de alimentos del mes de diciembre de 2020 \$360.531

TOTAL \$1.802.655

Es de anotar que según lo informa la ejecutante en la liquidación allegada el señor Franco solo debe las cuotas alimentarias de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, verificado el monto cobrado por parte de éste Despacho se establece que la cuota para el presente año asciende a la suma de \$360.531 mensuales y no a \$320.000 como lo relaciona la parte interesada; por lo que se procedió a corregir la liquidación en éste sentido.

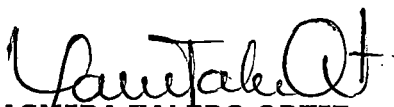
De acuerdo a lo anterior, el ejecutado a la fecha debe la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.802.655), de acuerdo a lo informado por la ejecutante en la liquidación presentada y obrante a folio 38 del cuaderno 2, con las salvedades anotadas en ésta providencia.

Por lo anotado, se dispone:

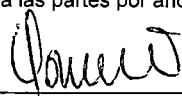
1. APROBAR la liquidación del crédito en los términos anotados en ésta providencia.
2. REQUERIR al ejecutado para que proceda a ponerse al día con las cuotas alimentarias debidas a la fecha. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>29 ENE 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>001</u>	
Secretaria: _____ DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2015-0032-000.
Ejecutivo de alimentos de Johana Carpintero Torres contra Juan Pablo Sánchez Mahecha

Visto el escrito allegado el día veintidós (22) de enero de 2021, suscrito por las partes en el cual la señora Johana Carpintero Torres representante legal del menor demandante, informa que el ejecutado Juan Pablo Sánchez Mahecha se encuentra a la fecha al día con todas las cuotas alimentarias, solicitando se termine el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, se dispone:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

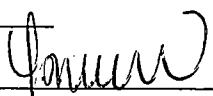
SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-at.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>29 ENE 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>001</u>
Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2015-0047-000.
Sucesión de Zaida Bolaños y Arturo Medina

Recibido escrito por parte del partidor, se dispone:

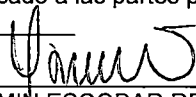
Póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por el doctor Carlos Arturo Enciso Diaz, partidor nombrado en el proceso, el cual obra a folios 316 y 317 del cuaderno 1 - Tomo 2, para los fines legales a que haya lugar. Comuníquese.

NOTFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>29 ENE 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>001</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF.: Rad. 25-3947-31-84-001-2016-0031-000.

Liquidación de sociedad conyugal de Ruggero Orazi contra Claudia Muñoz Rodríguez

INADMITASE la misma para que en el término improrrogable de (5) días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. Apórtese poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada el cual debe coincidir con el inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).
2. Acredite la parte demandante que al momento de presentar la demanda ante ésta oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, y de no conocerse el canal digital de la parte demandada como lo indica en la demanda, debe acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos; tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

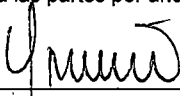
Del memorial subsanatorio y sus anexos envíese copia a través del correo electrónico y/o envío físico al demandado, aportando constancia de ello con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>29 ENE 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>001</u>	
Secretaria: _____	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2018-0050-000.
Ejecutivo de alimentos de Maria Sonia Vega de Anzola contra Luis Gebriel Daza Baquero

Visto el documento allegado por el ejecutado, mediante el cual anexa liquidación del crédito de acuerdo al requerimiento hecho pro éste Despacho, se dispone:

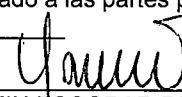
El memorialista debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

NOTFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>29 ENE 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>001</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0001-000
Ejecutivo de alimentos de Gloria Mayerly Moreno contra José Jorge Moreno Hernández

Vista la respuesta enviada por la empresa Deltec S.A., en donde informan que el valor de \$1.867.885 descontado al señor José Jorge Moreno Hernández corresponde al 50% de la liquidación, en cumplimiento al embargo ordenado por éste despacho; teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre el salario y el 50% de las prestaciones sociales mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020, se dispone:

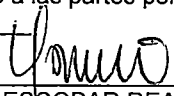
Ordenar la entrega del depósito judicial No. 431430000009833 por valor de \$1.864.885, consignado el día 10 de noviembre de 2020, al señor José Jorge Moreno Hernández, por lo anotado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>29 ENE 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>001</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0002-000.
Impugnación de paternidad de Orlando Real Vásquez contra Solfy Mindreth Aguilar Sánchez e Investigación de paternidad de Solfy Mindreth Aguilar Sánchez contra Pedro Alfonso Tovar Castro.

Visto el escrito enviado por el apoderado del demandado en investigación de paternidad, señor Pedro Alfonso Tovar Castro, se tiene que éste no asistió a la toma de la muestra para la prueba de ADN en la fecha señalada por éste despacho y conforme a la solicitud obrante a folio 97, se dispone:

Autorizar al grupo familiar compuesto por la menor B.L.R.A., su progenitora SOLFY MILDRETH AGUILAR SANCHEZ y el señor PEDRO ALFONSO TOVAR, la realización de la prueba de ADN en laboratorio privado el cual debe estar certificado y reunir los requisitos de ley establecidos para tal fin, aportando a éste juzgado el resultado de la misma en el término de treinta (30) días. Comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>29 ENE 2021</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>001</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

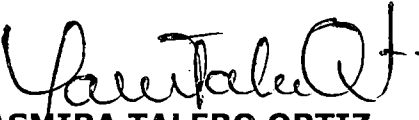
REF: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0059-000.
Investigación de paternidad de Nasly Sánchez González contra José de Jesús Ramírez Sánchez

Visto el despacho comisorio devuelto por el Inspector de Policía de Alsacia - Yacopi - Cundinamarca, revisado el mismo, se observa en el acta de notificación suscrita por el señor José de Jesús Ramírez Sánchez y el citado funcionario, que la fecha de la providencia notificada no corresponde al auto admisorio de la demanda, por lo que se hace necesario realizar nuevamente la notificación, por lo que se dispone:

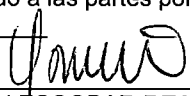
Devolver el despacho comisorio para que se realice la diligencia de notificación ordenada, indicando que el auto que se debe notificar es el de fecha 5 de noviembre de 2019; enviando copia del auto y anexos de la demanda con el fin de surtir en debida forma la notificación del demandado.

NOTFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERIO ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>29 ENE 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>001</u>	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF.: 25-394-31-84-001-2019-0063-000.

Liquidación de sociedad patrimonial de Esther Ruth Parda Cifuentes contra William Cifuentes

Visto el informe secretarial, se dispone:

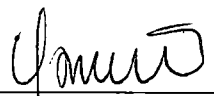
1. Tener en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que el término para contestar demanda por parte del demandado, venció en silencio.
2. Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores ESTHER RUTH PARADA RAMIREZ y WILLIAM CIFUENTES, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 523 del Código General del Proceso, el cual se hará según lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>29 ENE 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>001</u>
Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0004-000.
Amparo de pobreza de Clara Inés Alvarez Beltrán

En atención al escrito presentado por Clara Inés Alvarez Beltrán, solicitando amparo de pobreza, y de acuerdo a los oficios recibidos por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Secretaria de Movilidad, este Juzgado encuentra pertinente hacer las siguientes consideraciones:

Clara Inés Alvarez Beltrán, mayor de edad, domiciliada en el municipio de La Palma, impetró ante este Despacho Judicial solicitud de amparo de pobreza, con el fin de que se le asigne un abogado para que la represente dentro del proceso de Adjudicación judicial de apoyo transitorio, siendo la solicitante la parte demandante.

El amparo de pobreza es una institución procesal encaminada a permitir el acceso a la justicia de los ciudadanos menos favorecidos, que de otra forma no podrían reclamar ante la autoridad jurisdiccional la defensa de sus derechos.

La solicitante, afirmó bajo la gravedad del juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, aseveración que este Despacho interpreta como la incapacidad económica de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Aunado a lo anterior, se tienen las respuestas enviadas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Secretaria de Movilidad, en las cuales informan que la señora Clara Inés Alvarez Beltrán no es propietaria de bienes inmuebles y/o vehículos.

De lo anterior se colige que se reúnen los requisitos previsto por el artículo 151 del Código General del Proceso, por ende, habrá que atenderse favorablemente la petición y en consecuencia se le designará un apoderado para que lo represente y en su nombre de inició al proceso ya mencionado.

Como en este circuito no se cuenta con lista de Auxiliares de la Justicia, el apoderado se escogerá de entre los abogados que actualmente ejercen su profesión en esta jurisdicción.

Por lo expuesto precedentemente, éste Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO.- CONCEDER a la señora Clara Inés Alvarez Beltrán, el amparo de pobreza estipulado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

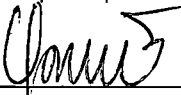
SEGUNDO.- DESIGNAR al Doctor Mauricio Lazaro Mahecha, como apoderado de la amparada por pobre, señora Clara Inés Alvarez Beltrán, para que lo represente dentro del proceso referido en las consideraciones previas. Comuníquesele la designación efectuada, para que manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, si acepta désele posesión para que cumpla con la comisión encomendada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	29 ENE 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° 001	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0005-000.
Amparo de pobreza de Brayan Orlando Moreno Bolaños

En atención al escrito presentado por Brayan Orlando Moreno Bolaños, solicitando amparo de pobreza, y de acuerdo a los oficios recibidos por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Secretaria de Movilidad, este Juzgado encuentra pertinente hacer las siguientes consideraciones:

Brayan Orlando Moreno Bolaños, mayor de edad, domiciliado en el municipio de La Palma, impetró ante este Despacho Judicial solicitud de amparo de pobreza, con el fin de que se le asigne un abogado para que la represente dentro del proceso de Alimentos y Regulación de Visitas, siendo el solicitante la parte demandante.

El amparo de pobreza es una institución procesal encaminada a permitir el acceso a la justicia de los ciudadanos menos favorecidos, que de otra forma no podrían reclamar ante la autoridad jurisdiccional la defensa de sus derechos.

El solicitante, afirmó bajo la gravedad del juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, aseveración que este Despacho interpreta como la incapacidad económica de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Aunado a lo anterior, se tienen las respuestas enviadas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Secretaria de Movilidad, en las cuales informan que el señor Brayan Orlando Moreno Bolaños no es propietario de bienes inmuebles y/o vehículos.

De lo anterior se colige que se reúnen los requisitos previsto por el artículo 151 del Código General del Proceso, por ende, habrá que atenderse favorablemente la petición y en consecuencia se le designará un apoderado para que lo represente y en su nombre de inició al proceso ya mencionado.

Como en este circuito no se cuenta con lista de Auxiliares de la Justicia, el apoderado se escogerá de entre los abogados que actualmente ejercen su profesión en esta jurisdicción.

Por lo expuesto precedentemente, éste Juzgado

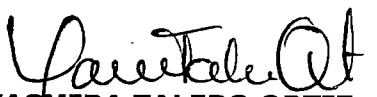
D I S P O N E:

PRIMERO.- CONCEDER al señor Brayan Orlando Moreno Bolaños, el amparo de pobreza estipulado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

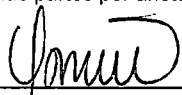
SEGUNDO.- DESIGNAR al Doctor Carlos Arturo Enciso Díaz, como apoderado del amparado por pobre, señor Brayan Orlando Moreno Bolaños, para que lo represente dentro del proceso referido en las consideraciones previas. Comuníquesele la designación efectuada, para que manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, si acepta désele posesión para que cumpla con la comisión encomendada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	29 ENE 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° 001	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

2021-01-29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0022-000.

Regulación de visitas de Camilo Andrés Picón Rincón respecto de los menores A.M.P.C. y G.A.P.C. contra Ingrid Viviana Cáceres Pulido

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la presente demanda fue remitida por parte de la Comisaria de Familia de éste municipio, de acuerdo a lo anotado en el parágrafo 3 del artículo 52 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo que se procede al estudio de la misma y se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 9 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo anotado.
2. **INADMITASE** la presente demanda para que en el término improrrogable de (5) días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

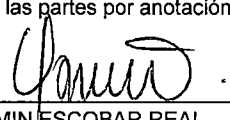
Acredite la Comisaria de Familia que al momento de remitir la demanda ante ésta oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, y de no conocerse el canal digital de la parte demandada, debe acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos; tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>29 ENE 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>001</u>	
Secretaria: _____ DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF: Rad. 25-394-3184-001-2020-0024-000. Declaración de unión marital de hecho de María Inés Hernández de Garzón contra Hdros. de Israel Mahecha Hueso
--

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el doctor Mauricio Lázaro Mahecha, Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de Israel Mahecha Hueso, contestó la demanda dentro del término para tal fin, sin proponer excepciones.
2. Procede entonces convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.; para lo cual se señala el día **tres (3) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 9:30 de la mañana.**
3. En uso de la facultad prevista en el párrafo del citado artículo 372, y con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, se procede al decreto de las pruebas así:

a. **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de Rosa Caballero Montero, James Vega Pérez y Fidel Hueso.

b. **CURADOR AD-LITEM:** No solicitó.

c. **PRUEBAS DE OFICIO:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de María Inés Hernández de Garzón.

4. Cítese a María Inés Hernández de Garzón, con el fin de que concurran personalmente en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágasele saber de las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA,
CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 29 ENE 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO N° 001

Secretaria: _____


DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0026-000
Ejecutivo de alimentos de Diana Yorley Vargas Solano contra Carlos
Giovanny Riaño Salcedo

Vista la contestación de la demanda suscrita por el doctor Julian Hernán Sandoval Sánchez, se dispone:

Previo a continuar con el trámite del presente proceso requiérase al doctor Julian Hernán Sandoval Sánchez para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 26 de noviembre de 2020, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Comuníquese.

NOTFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>29 ENE 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>001</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF: Proceso No. 25-394-31-84-001-2020-0037-000.
Fijación de cuota alimentaria de Andrea Lucia Farfán Triana contra Carlos Augusto Pérez Pinzón

Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Tener en cuenta que el término de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso, venció en silencio.
2. Téngase en cuenta que el término para contestar la demanda por parte del demandado notificado personalmente, el día 12 de noviembre del 2020, venció en silencio.
2. Así las cosas, se procede a abrir a pruebas el proceso las cuales se recibirán en la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para la cual se señala el día **diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno, a la hora de las 9:30 de la mañana**, así:

PRUEBAS

❖ **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con la demanda y el escrito de la misma.

❖ **PARTE DEMANDADA:** No contestó la demanda.

❖ **PRUEBAS DE OFICIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte de Andrea Lucia Farfán Triana y Carlos Augusto Pérez Pinzón.

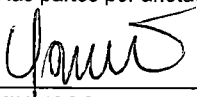
Cítese a Andrea Lucia Farfán Triana y Carlos Augusto Pérez Pinzón, con el fin de que concurren en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágaseles saber de las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>29 ENE 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° <u>001</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0041-000.
Declaración de unión marital de hecho de Edilma Pava Perez contra Hdros. De Pacifico Hernandez

Vista la respuesta enviada por parte de la Registraduria Nacional del Estado Civil, se dispone:

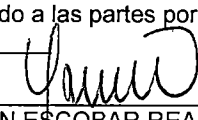
1. Agregar al proceso el oficio y sus anexos allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Ordenar a la parte interesada proceda de conformidad al requerimiento de dicha entidad.

NOTFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>29 ENE 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>001</u>	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0042-000.
Amparo de pobreza de Anyi Paola Ortiz Bolaños

En atención al escrito presentado por Anyi Paola Ortiz Bolaños, solicitando amparo de pobreza, y de acuerdo a los oficios recibidos por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Secretaria de Movilidad, este Juzgado encuentra pertinente hacer las siguientes consideraciones:

1. Anyi Paola Ortiz Bolaños, mayor de edad, domiciliado en el municipio de La Palma, impetró ante este Despacho Judicial solicitud de amparo de pobreza, con el fin de que se le asigne un abogado para que la represente dentro del proceso de Custodia y Reglamentación de visitas, siendo la solicitante la parte demandante.
2. El amparo de pobreza es una institución procesal encaminada a permitir el acceso a la justicia de los ciudadanos menos favorecidos, que de otra forma no podrían reclamar ante la autoridad jurisdiccional la defensa de sus derechos.
3. La solicitante, afirmó bajo la gravedad del juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, aseveración que este Despacho interpreta como la incapacidad económica de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.
4. Aunado a lo anterior, se tienen las respuestas enviadas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Secretaria de Movilidad, en las cuales informan que la señora Anyi Paola Ortiz Bolaños no es propietaria de bienes inmuebles y/o vehículos.
5. De lo anterior se colige que se reúnen los requisitos previsto por el artículo 151 del Código General del Proceso, por ende, habrá que atenderse favorablemente la petición y en consecuencia se le designará un apoderado para que lo represente y en su nombre de inició al proceso ya mencionado.
6. Como en este circuito no se cuenta con lista de Auxiliares de la Justicia, el apoderado se escogerá de entre los abogados que actualmente ejercen su profesión en esta jurisdicción.

Por lo expuesto precedentemente, éste Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO.- CONCEDER al señor Anyi Paola Ortiz Bolaños, el amparo de pobreza estipulado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

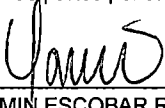
SEGUNDO.- DESIGNAR al Doctor Antonio Avila Bustos, como apoderado de la amparada por pobre, señora Anyi Paola Ortiz Bolaños, para que lo represente dentro del proceso referido en las consideraciones previas. Comuníquesele la designación efectuada, para que manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, si acepta désele posesión para que cumpla con la comisión encomendada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>29 ENE 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>001</u>	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0043-000.
Ejecutivo de alimentos de Rubiela Rueda Hueso contra Milonel Flores Espítia

Teniendo en cuenta que a la fecha ha sido imposible la notificación del demandado a la dirección y correo electrónico aportados con la demanda, se dispone:

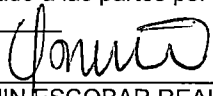
1. Requerir a la señora Rubiela Rueda Hueso, para que proceda a informar a éste juzgado y para el proceso de la referencia la dirección de notificación y/o correo electrónico del señor Milonel Flores Espítia, con el fin de surtir la notificación del presente trámite conforme lo ordenado en el numeral 2 del proveído de fecha 28 de octubre de 2020. Comuníquese.
2. Requerir a la señora Rubiela Rueda Hueso para que proceda a aportar al proceso copia del registro civil de nacimiento del menor D.D.F.R. Comuníquese.
3. Líbrese comunicación a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que proceda a informar a éste Juzgado y para el proceso de la referencia, la dirección, correo electrónico y teléfono registrados por el señor Milonel Florez Espitia identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.324.984, en dicha entidad.
4. Previo a reconocer personería al doctor Fabio Ernesto Bautista Pinzón, aporte poder con los requisitos establecidos en el inciso 2, artículo 5 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, 29 ENE 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>001</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0045-000.
Amparo de pobreza de José Vicente Beltrán Torres

En atención al escrito presentado por José Vicente Beltrán Torres, solicitando amparo de pobreza, y de acuerdo a los oficios recibidos por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Secretaria de Movilidad, este Juzgado encuentra pertinente hacer las siguientes consideraciones:

1. José Vicente Beltrán Torres, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., impetró ante este Despacho Judicial solicitud de amparo de pobreza dentro del proceso de Petición de Herencia acumulada con Acción Reivindicatoria en el cual actúa como demandante.
2. El amparo de pobreza es una institución procesal encaminada a permitir el acceso a la justicia de los ciudadanos menos favorecidos, que de otra forma no podrían reclamar ante la autoridad jurisdiccional la defensa de sus derechos.
3. El solicitante, afirmó bajo la gravedad del juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, aseveración que este Despacho interpreta como la incapacidad económica de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.
4. Aunado a lo anterior, se tienen las respuestas enviadas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Secretaria de Movilidad, en las cuales informan que el señor José Vicente Beltrán Torres no es propietario de bienes inmuebles y/o vehículos.
5. De lo anterior se colige que se reúnen los requisitos previsto por el artículo 151 del Código General del Proceso, por ende, habrá que atenderse favorablemente la petición.

Por lo expuesto precedentemente, éste Juzgado

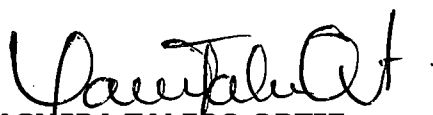
DISPONE:

PRIMERO.- CONCEDER al señor José Vicente Beltrán Torres, el amparo de pobreza estipulado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- El amparado gozará de los beneficios desde la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad al artículo 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 29 ENE 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

Secretaria: _____

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0046-000.

Custodia y Cuidado Personal de Edson Raúl Vasallo Reyes respecto del menor J.J.V.A. y contra Valentina Aguirre Medina y Blanca Milena medina Calvo.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la presente demanda fue remitida por parte de la Comisaria de Familia de éste municipio, de acuerdo a lo anotado en el parágrafo 3 del artículo 52 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo que se procede al estudio de la misma y se dispone:

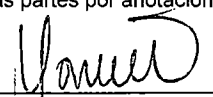
1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo anotado.
2. **INADMITASE** la presente demanda para que en el término improrrogable de (5) días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:
 - De acuerdo al numeral 4 del artículo 82 del CGP, proceda la funcionaria a precisar con claridad lo que se pretende, teniendo en cuenta que quien manifiesta la inconformidad y es citado en la demanda como demandante es el señor Edson Raúl Vasallo Reyes.
 - Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 82 del CGP, indíquese en el acápite notificaciones la dirección de notificación de la señora Blanca Milena Medina Calvo, demandada en el proceso.
 - acredite la Comisaria de Familia que al momento de remitir la demanda ante ésta oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, y de no conocerse el canal digital de la parte demandada, debe acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos; tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>29 ENE 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>001</u>	
Secretaria: _____	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0051-000
Declaración de unión marital de hecho de German Dario Urete Alvarez contra Rubiela Mendez Lopez y otros

Allegado el escrito de subsanación de la demanda en término, previo a continuar con el trámite y conforme lo establece en el artículo 85 del Código General del Proceso, se dispone:

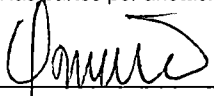
1. Agregar al proceso el registro civil de nacimiento de German Dario Urete Alvarez.
2. Librar comunicación a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Caparrapí – Cundinamarca, para que procedan a remitir a éste juzgado y para el proceso de la referencia, a costa de la parte demandante, copias del registro civil de nacimiento de RUBIELA MÉNDEZ LÓPEZ, RODOLFO MENDEZ LOPEZ y CLAUDIA MARITZA MENDEZ LOPEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERO ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>29 ENE 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>001</u>	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021

REF.: Proceso No. 25-394-31-84-001-2020-0052-000.
Impugnación de paternidad de Edgar Donato Vásquez contra Yolanda Hernández Rojas y otros

Visto el escrito subsanatorio de la demanda allegado dentro del término de ley, es del caso precisar lo siguiente:

El inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, establece: "*Artículo 5. Poderes. ...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*".

Revisado el documento contentivo del poder y el Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados, observa el despacho que el correo anotado en el poder no coincide con el que obra en la página del SIRNA, tal como lo ordena la norma citada.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en su totalidad, se dispone:

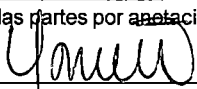
1. **RECHAZAR** la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia, por no haber sido subsanada en debida forma.
2. **ORDENAR** la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
29 ENE 2021	
La Palma, Cundinamarca, <u>29 ENE 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
Nº <u>001</u>	Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0054-000. Sucesión de Zoila Vanegas Viuda de Prieto

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, de no ser porque del escrito de demanda, se advierte que este juzgado carece de competencia para conocer de la misma, por las razones que a continuación se anotan:

Conforme los artículos 17 y 18 del código general del proceso, los jueces civiles municipales conocen en única y primera instancia de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía, respectivamente.

Y ocurre que acorde el artículo 25 ib., los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones que no excedan el equivalente a 40 smlmv. *-suma que para la fecha de presentación de la demanda asciende a \$35.112.120 -* y son de menor cuantía cuando dichas pretensiones excedan el equivalente a 40 smlmv, sin exceder el equivalente a 150 smlmv - *\$131.670.450 a la misma data-*

Así las cosas, como la parte interesada indica en el escrito de demanda que la cuantía del proceso es de \$45.246.000 *-valor que encaja dentro de la menor-*, el juez competente para asumir el conocimiento y decidir en primera instancia es el Juez Promiscuo Municipal de La Palma - Cundinamarca, por ser éste el último domicilio de la causante, imponiéndose la remisión inmediata del asunto ante la citada funcionaria para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia, dispone:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia por competencia.
- 2. ORDENAR** remitir el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma - Cundinamarca, de conformidad al inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso. Lo anterior previas las anotaciones y desanotaciones a que haya lugar. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

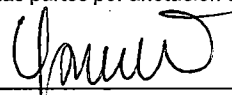
La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, **29 ENE 2021**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

Secretaria: 

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0055-000.

Declaración de Unión Marital de Hecho de Luz Dari Chamorro Ruiz contra Herederos indeterminados de Luis Armando Jimenez Leon

Reunidas las exigencias legales establecidas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y lo anotado en el Decreto 806 del 2020, se dispone:

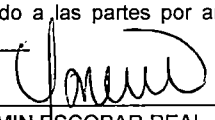
1. Admitir la demanda de declaración de unión marital de hecho, que por intermedio de apoderada judicial instaura la señora LUZ DARI CHAMORRO RUIZ en contra de los herederos indeterminados del señor LUIS ARMANDO JIMENEZ LEON.
2. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese conforme lo reglamentado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
3. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS ARMANDO JIMENEZ LEON, conforme lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, el cual se hará según lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Imprimir a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso Verbal.
5. Reconocer personería a la Doctora Consuelo Olaya Melo, como apoderada de la señora Luz Dari Chamorro Ruiz, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, 29 ENE 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>001</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 28 ENE 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2021-0001-000
Amparo de pobreza de Natividad Vargas Colo

Vista la solicitud de amparo de pobreza suscrita por Natividad Vargas Colo, se dispone:

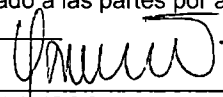
Previo a resolver sobre la petición de amparo de pobreza se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de éste municipio y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, para que procedan a informar a éste juzgado y para el proceso de la referencia si la señora NATIVIDAD VARGAS COLO identificado con cédula de ciudadanía No. 41.737.656, tiene bienes inmuebles a su nombre y/o vehículos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERIO ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>29 ENE 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>001</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL